

D. D. Juan de Matute Badoi, Comandante
 de las Placas de los Reales 22. de Comercio, para
 el día de mañana f. en el decanato de los S. Comisarios
 nombrados en el Pleno del N. de M. sobre la formación
 que en el Pleito, y resolva lo que mas convenga.
 Refiere nada pena previa Juramento, y fe del estacuo

Sa. Sábado 26. de Octubre de 1737.

Leyeron los Hac. de M. de M. que ablan de Cam. de M. ST.
 de el Caucho de Prim. de M.

T. Al. Lamo Vorese
 Pedidos en el Caucho antes.

D. Thomas de M. y
 Probus Pectoris

Sese de estac. y de su voto =

tenesercepta y Puroxaba la mudada de los Cauchos, y los demas onre a unca que cauran.
 de los de su deo que estabamun yor. de la conrada. la dnt. de Durango de
 M. de M. en la ma de M. que onre. los feresos de los en la Plaza
 de M. que onre vien. de el de M. no avrese, y no embrese
 uno de los dos. de la ma. para de el de M. p. en un aello
 en. la de M. de M. como f. que onre que el ofenicio
 de la de M. de M. en el de M. de M. la p. de
 de la de M. y de hallaba en la ma de M. que la ama de M.
 de M. como p. que de en algun caso f. su onre verad de M.
 en. feresos haen oficio de M. de M. de M. de M.
 de M. p. de M. de M. de M. de M. de M. de M.
 como tal, y que en. funciones de los dos de M. de M.
 de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.
 de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.



Dear Sir

Wm. Harrison & Co
London

227 New Bond Street

London
Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named business.

I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

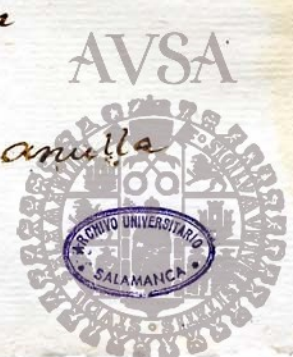
Wm. Harrison & Co



Sag. A. E. D. 1
 Genereis
 francos 2
 Beraru 3
 Carric
 Carranco
 Luros
 Puros
 For. Prado 4
 Lecheuena
 A. D. Llanos 5
 A. D. Montecio
 Calderon
 A. D. Pomeru
 A. D. Suelo 6
 Sagunoy - Sag. 7
 Guebara
 A. D. Cua X
 Anuta p. ten.
 Grayana
 Meranda
 Belsade
 No enonda
 Doduques
 J. D. Vais
 Vidal
 Joly
 Karm
 Kimer
 Poelle
 A. D. Luna 8
 Sag. Lambra 9
 D. D. D. 1
 Clavia
 Saumbie
 Acarris
 Vela
 Exesino
 Quedas
 Tuop
 Hojuo

A. Sag. Alpodaca 10
 Gano
 Gond. 7
 Barrio
 Barrio
 fan.
 A. Sag. Salzedo 11
 Balcon
 Villas
 A. Sag. Cia 12
 Guerra
 Cereua
 Dominguez Perabo
 A. Sag. Infamas 13
 Buella
 Baga
 Dous 14
 Sag. J. D. Valcane
 J. Velasco
 J. Amenez
 Pena
 Sag. A. Lepeda 15
 J. D. Que 1
 Romanos
 Sag. Equib 16
 Sag. S. Man.
 J. Larada
 Villana
 Dimeres
 Sag. Hexeas
 Boides
 Sag. Pragua
 Sag. Jansua
 Sag. Gond. 7
 Sag. Caslan
 Sag. Perabo extra extendido
 Torres
 Sag. Hana

2
 Dip.
 Mon. S. Cabam.
 Sag. S. Carrera
 Sag. D. Joachin Ruesca
 Sag. D. Honor Labara
 Sag. D. Jul. Acosca
 Sag. D. Andres Lorenzana
 Consillarios
 J. D. San. Morrens
 Sag. D. Pedro Salgado
 Sag. D. Honor de Luna
 Sag. D. D. Fran. Barragan
 Sag. D. Jacq. Noviega
 Sag. D. Man. N. de
 Sag. D. Jul. Ant. Lasso
 Sag. Perabo anula
 Sag. Perabo anula
 Sag. Perabo anula



Francos que la Univ. aya nombrado a los 2^{os} D^{os}. p. dar dictamen
 que ditta facultad y esta^{da} hallan conformando todos en un mismo voto
 que el D^o. Paim^o tiene facultad amplia en sus funciones que le obedezcan
 en su ejecucion, y en lo honorifico concurriendo C^o. y Cons.^o
 deben dar las ordenes que acauzan; que en funciones que se dicen de
 Paim^o. como son de Capilla p. eno fue interuuido el oficio, honrosas, y
 q^{do} debe hazian corre dias = sustitua. fue Paim^o. año de 6. nunca se
 sermo; solo uno dize que p. sea nombrado en la ditta P^o.

Seran siendo Paim^o. sebo en sus funciones de P^o. lo que le correspondio = en una
 funcion de Capilla. Desubstancia a otra de esta quimera, se junta con otras.
 y de exornacion no viene fuera p. evitar el lance, y se conviendose en
 p^o. de Paim^o. en unos otros de grado, antes de Acuerdo C^o.

Se confirma con el dictamen
 Prado af.
 Montano, que si se ha concedido la preferencia en funciones altas, y puede
 como car. aya de haber en la ditta. es en primer lugar. ha
 exadada, conformando en la p^o. debe volverse sobre si. ha
 combocar Claveros de D^o.

Tomero en este Clavero se que de determinar sobre qual p^o. caso. el
 M^o. Carras prof. Cancell^o. en la p^o. de la p^o. Pero se que
 de votar si toca al Clavero de D^o.

Sagardoy se confirma, T^o. havido el D^o. de Paim^o. viene p. a dar
 los Claveros de D^o. Son p. votar de cosas de Capilla = En todos años
 D^o. y Cancell^o. y P^o. y son sujetos de Claveros en que
 se debe tratar p^o. en el Clavero Secreto de la Univ.
 Cada uno = funcion de D^o. de D^o. ubo banidad en eranduno,
 uno los votos de Cancell^o. llamo a Consejo. el D^o. Franco dize de votar en
 entre todos = no puede tratarse en Clavero de D^o.

P^o. Que se omite que en el Clavero de D^o. se trata sobre el Clavero de Cancell^o.
 Clav^o. D^o. y P^o. Tiene los fundam^o. p. veros, es todo lo que se trata p^o. la ditta, que en el
 D^o. C^o. S^o. nota, que si el ditta. nota, aunque no crea el Cancell^o.
 quere, se le embie auro al C^o. p. que le embie ala ditta. de que
 p^o. dice = Pro extra la nulidad de Clavero = Pro extra se que
 en las funciones altas otras con? Pide V. de Acuerdo = Lo que se le ha



negado in egypto pedido antes de la, y otros otros pedidos

Junta. a union de todos los que combenan. Reg. de la Jurisdiccion en los Casos de...
desatados en N. de Reg. Con acuerdo los s. D. Cancell. y Prim. lo de la Junta
en sus Grados. duda sobre ciertos, desidio el Cancell. en uno. El Intend.
en sus entabala de las cosas. y el Cancell. mando darse cosas. y en
otros casos el Conde de Benav. avisó y el Conde de Juntos Sobre. como se avia
dempesar de Reg. = de las facultades de Prim. pero esta Junta,
todas aquellas fides que son como un año que otro Reg. de sus fun-
ciones, que en excediendo no le toca = de la adueta de un voto de la Junta
no siendo caso preciso de Prim. no le toca llamar a la Junta de Prim.
es sobre f. de las = lo capricioso. de la Junta, y lo contrario es
nullo = Despues veran de los Votos de las personas

Valcane

Esquivel y Valcane

* Præto Pleno, que es el Prim. tocan todas las ordenes en sus Pleos, y
una esta de los. Suaga es Contral. en ga y enal. limitan
la facultades de Prim. unice lo que contra el Sodec...

J. Cancell. de Com. J.

D. no avia dho. Junta de Chamos de Prim. no fue asi, Dijo al D.
que el dia despues podia juntarse = no se repone a nada

|||||

18
9
22

11



26. de Oct.

D B

4

El francos, hallándose eccl. Por las funciones que tiene. El Prim. Sedes
siempre curada ^{ria} de los que se fize del oficio del Prim.
B. Morán clof. de Prim. es el encargo, y cuidado, y no el Jurisdic^{ion}, lo mismo
que francos.

B. Valera, que el Prim. es de las cosas de ^{to} de la Com. y encargos económicos.

Contra como dho.

Queos se conforma, como dho. p. dize aque Claveros le corresponda p. que
no ayga nulidad

Sede cedula en dho. p. el de 29.

AVSA



Satisficiedo al encargo, que V. se ha dignado hacerme
 á los Pres. D. Juan de Aluanda, D. Juan Antonio de
 Oumra, y D. Gerónimo de Luedas, y Morales, y á mi
 síuicndoles p. acuerdo del Claustro de R. en que
 nos mandó deservir más dictamen acerca de las func.
 ciones, que residían en la Lemora, que hiziese el oficio
 de Lirmiceia en los Reos propio seu oficio; como
 son fiestas de Capua, Honras de S. Guadalupe, Lices.
 de Semarra Sta. fiestas del Corpus, y otras de la Univ.
 que haga formandose; como Cuyo de Comuñidad fue
 ra del ámbito de sus escuelas, en las corridas de
 toros de. como de dictamen informem. lo quaco
 comúen, de que en el Lirmiceio reside la potestad
 de ordenar, y disponer librem. quanto conduza á la
 decencia, Honor, y apaxato, con que acostumbra V.
 haze sus funciones, y solo ordenan sus Estatutos
 y convocar á Junta. ó Claustro á los D. y R. con.
 quando fuere, que conviene, p. la maior utilidad,
 conveniencia, y acierto en los asuntos de su oficio,
 presidiendo estos Claustros, y ocupando el primer lu
 gar en los referidos Reos suos, respecto de los demas
 D. y R. con. pero que comenzando el S. de los, y
 Maestre Escuela seben precedere en qualquiera caso ca
 da uno presidiendo al otro segun los casos, y sucesen
 cías, que señalan las Constituy. y Estatutos, en
 los quales casos, si se hiziere cosa digna de m
 raxa, que sea obrada, ó inform. de lo pertenec. al
 puxo Ministerio de Lirmiceia, se ha acordado la



Orden del Sr. que presidiere respectivo y no del Sr. Arzobispo, si bien este podrá mandar a qualquiera de los señores, quanto condujera a la mejor expedición de su oficio libremente. Esto es Señor quanto hemos podido examinar, y averiguar, Registrate con cuidado las Constituciones y Estatutos de S. su loable prelación, y costumbres, sin quitar, ni añadir cosa alguna de lo que le toca al oficio de Arzobispo, atendida su etimología, ó denominación, y aun así que no de los que se comiencen mencionados de lo que parecía, no obramos con Com. In forma p. no pareceren al clauso de donde dimanaba el punto, que se nos avia cometido, y de que intentabamos informar, sino al clauso de Arzobispo, con todo eso satisficimos a este reparo por los demas, que concurrimos a significar mis. Sentir en junta particular, que formamos a este fin, no parece, quedaba allanada esta dificultad con los fundamentos que allí se apuntaron, que es quanto puedo informar a V. R. reservando p. los demas Sr. mis. Compañeros, lo que no puede tener prompto mi. Caxceda

AVSA

